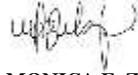


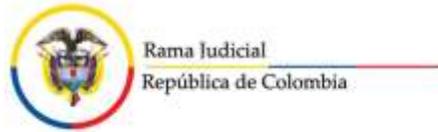
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 20 de octubre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial allegado el 30 de septiembre de 2021, por el extremo demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total, **petición coadyuvada por la coordinadora de cartera del banco demandante, con facultad para recibir**. Dicha documental SI proviene del correo inscrito en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2016 00088

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: LUZ NELLY ALMECIGA HAYA y otro

Fecha Auto: 21 de Octubre de 2021

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor del cual este despacho dará curso a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada, por cumplirse las disposiciones del artículo 461 del Código General del Proceso, siendo así que el Juzgado RESUELVE:

1º) DECRETAR la terminación de este asunto, por pago total de la obligación.

2º) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiese a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. **Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.**

3º) DESGLÓSESE a costa y a favor de la parte demandada, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

4º) En caso de existir títulos judiciales por cuenta del presente asunto, devuélvanse los mismos a la demandada, librando oficio de rigor al Banco Agrario de Colombia para tal fin.

5º) SIN CONDENA en costas.

6º) No tener en cuenta la renuncia a términos incoada por el extremo ejecutante, ya que en este asunto se integró el contradictorio y la dimisión a términos deberá suscribirse por todas las partes.

7º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#40 de 22 de octubre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc45d5f390a6341668fd074f09d02ddcfedcc9f868f603ccaed42ac4b682b5b

Documento generado en 21/10/2021 09:43:45 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>